



| | |
|-------------|--|
| Referencia: | 778/2021/RESSOC |
| Asunto: | Criterios específicos "Becas atención centros residenciales personas mayores 2021" |

CRITERIOS ESPECIFICO QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA ATENCION EN CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES EN EJEA DE LOS CABALLEROS EN 2021

I

Los presentes criterios tienen por objeto regular una convocatoria de becas para atención en centros residenciales de personas mayores en el municipio de Ejea de los Caballeros. Estas becas tienen la consideración de una prestación económica para paliar las consecuencias de las situaciones de dependencia.

La atención a las personas mayores en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal supone uno de los principales retos de la política social. Y es que el objetivo final no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta con dos centros residenciales destinados a servir de vivienda y procurar atención social a personas mayores. Por una parte, la Residencia Villa de Ejea, gestionada por la Fundación Nuestra Señora Virgen de la Oliva, dispone de 106 plazas. Por otra, la Residencia Municipal de Mayores, gestionada por la Fundación Elvira Otal y participada por el Ayuntamiento de Ejea en un 51 %, administra un total de 110 plazas. Existe en estos centros, un precio público y tasa, respectivamente, por la prestación del servicio.

Con la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a personas en situación de dependencia se configuró como derecho subjetivo un sistema de servicios y prestaciones; prestaciones se servicio como la ayuda a Domicilio, la teleasistencia y el alojamiento permanente, entre otras y prestaciones económicas, para cuidados en el entorno familiar, vinculadas al servicio,... Todo esto previo reconocimiento de la situación de Dependencia establecida en Grado III, gran dependencia, Grado II, dependencia severa y Grado I, dependencia moderada.

Reconocida la situación de dependencia, se garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y su atención. Pero en ocasiones, cuestiones de procedimiento y otras sobrevenidas, ponen al ciudadano en una situación de desigualdad por su capacidad económica.

II



La Constitución Española establece en su artículo 50 que “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”

El Estatuto de Autonomía de Aragón, tras la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye en el Capítulo II de su Título I, relativo a derechos y principios rectores, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: “Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley” (artículo 23.1).

Por su parte, el artículo 20 señala que “Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Es en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón en la que se configura el Sistema Público de Servicios Sociales integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas. Una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, por lo que su regulación y funcionamiento toman en consideración los contenidos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y de la Ley de Comarcalización de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

En este desarrollo normativo y en concreto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local se atribuye a los municipios en su artículo 25, e) competencias en materia evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En virtud de estas competencias, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros manifiesta un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones asistenciales de las personas más vulnerables. Así, desde los principios de responsabilidad pública, coordinación y cooperación y tomando en consideración el artículo 2 de la Ley 5/2009 de Servicios Sociales de Aragón que establece como uno de los objetivos de las políticas de servicios sociales “ Analizar la realidad social para detectar situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida” y el artículo 32.4 de la misma Ley que declara que “la atención a las personas y sus necesidades sociales son el elemento central de la organización del sistema”.

III

La población de mayores de 65 años asciende en el municipio de Ejea de los Caballeros a 3.320 personas. De éstos, 1.132 son personas mayores de 80 años, lo que supone el 34 % de este grupo poblacional. Una tasa alta en edades donde evidentemente se encuentra el mayor porcentaje de dependencia y discapacidad.



Y aunque en el entorno en el que nos encontramos, la atención familiar sigue dando cobertura a las necesidades de atención a las personas dependientes; están muy afianzados y demandados otros servicios de atención como el Servicio de Ayuda a Domicilio, el Servicio de Teleasistencia, el Centro de Estancias Diurnas, los Servicios de Prevención y Promoción de la autonomía personal y el alojamiento tanto permanente como temporal en Centro residencial.

Hay que señalar también que el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón como norma que sistematiza las prestaciones sociales públicas, señala en el apartado 2.4.2 las denominadas Becas de apoyo para el pago de centros residenciales. Son ayudas económicas de carácter personal para sufragar los gastos de atención en centros de servicios sociales especializados y destinadas a personas que utilizan un centro especializado de iniciativa privada.

De esta forma, el acceso a esta prestación estaría restringido a los usuarios de Residencia Municipal de Mayores y sería posible, por su condición de entidad privada, para los usuarios de Residencia Villa de Ejea que reunieran los requisitos exigidos.

Esta convocatoria con base en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, regula una prestación económica, incompatible con otras de la misma finalidad, para la atención en los centros residenciales de personas mayores del municipio de Ejea de los Caballeros. A efectos de favorecer el acceso a este servicio a las personas más vulnerables, es necesario constituir este sistema de becas con carácter temporal y hasta la obtención del reconocimiento correspondiente del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

Esta convocatoria tiene por objeto regular un sistema de becas para atención en centros residenciales de personas mayores del municipio de Ejea de los Caballeros.

Artículo 2.- Naturaleza de la prestación.

Estas becas tienen la consideración de una prestación económica para paliar las consecuencias de las situaciones de dependencia y garantizar el acceso al servicio.

Artículo 3. Presupuesto

La cuantía destinada a la convocatoria de becas para la atención en centros residenciales de personas mayores en el municipio de Ejea de los Caballeros para el año 2021 asciende a 50.000 €, con cargo a la



aplicación presupuestaria 2021.231.03.489.06 de nominada “Becas estancia residencias”, número de operación RC202100015335

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

Para ser beneficiario de las becas municipales para asistencia en centros residenciales de Ejea de los Caballeros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de Ejea de los Caballeros con residencia efectiva
- b) Ser mayor de 65 años o de 60 según los criterios específicos del artículo 4.
- c) No superar la capacidad económica del beneficiario descontada la cantidad mínima para gastos personales, el coste del precio plaza del servicio.
- d) No percibir prestación económica pública o privada para la misma finalidad.
- e) Ocupar plaza o tener reserva en la Residencia Municipal de Mayores Elvira Otal o en la Residencia Villa de Ejea

Artículo 5. Beneficiarios

- a) Personas mayores de 65 años en situación de dependencia con Grados reconocidos II y III
- b) Mujeres mayores de 60 años víctimas de violencia, acreditada por el Instituto Aragonés de la Mujer.
- c) Personas mayores de 60 años en situación de riesgo de exclusión social, según los parámetros recogidos en el Anexo 0 de la orden Orden de 16 de abril de 2015, del Gobierno de Aragón.
- d) Personas mayores de 65 años, que no reúnan ninguno de los requisitos señalados anteriormente y que presenten situaciones sobrevenidas de enfermedad o dependencia.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de esta prestación económica estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar los datos personales y familiares necesarios, así como presentar los documentos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comunicar aquellos cambios en su situación personal y familiar que puedan afectar a la prestación.
- c) Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
- b) Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o percibida en cuantía indebida.
- c) Facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica, proporcionándoles toda la información precisa.



Artículo 7. Seguimiento de la prestación.

El seguimiento de la prestación se llevará a cabo por el profesional de referencia de los Servicios Sociales. A tal efecto, podrá requerir, en cualquier momento, cualquier tipo de información o documentación a las personas beneficiarias.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y DE LA CUANTIA DE LA BECA

Artículo 8. Capacidad económica

1.La capacidad económica de la persona beneficiaria de las becas para atención en centros residenciales municipales constituye el factor determinante de su participación en la financiación en el coste de la plaza residencial.

2.La capacidad económica personal se determinará en atención a su renta y patrimonio, según indica el art. 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de la solicitud.

No obstante, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria solo provenga de la percepción de pensiones, el periodo a computar en su determinación será el correspondiente al ejercicio en el que presente su solicitud.

4. La capacidad económica de la persona beneficiaria será valorada en cómputo anual, prorrateándose en doce mensualidades, para el cálculo de la beca que pudiera corresponderle.

5. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la extinción o suspensión de la beca.

8.1 Criterios para la determinación de la renta.

1. Se entiende por renta la totalidad de los ingresos de la persona beneficiaria, derivados tanto del trabajo personal como de elementos patrimoniales o del ejercicio de actividades económicas, así como los obtenidos como resultado de una alteración en el patrimonio de la persona interesada.

2.Se entenderá como renta personal del beneficiario la suma de sus ingresos dividido por el número de miembros de su unidad familiar.



3. Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto los procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.

8.2 Criterios para la determinación del patrimonio.

1. Se considera patrimonio de la persona beneficiaria el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder, de conformidad con las normas fiscales que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

2. Únicamente, se computará la vivienda habitual en el supuesto de que la persona beneficiaria no tenga personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda. En este caso, el valor a computar será el 1,1 % del valor catastral de la vivienda o, en su defecto, el valor escriturado, aplicada la exención que por vivienda habitual establezca, en su caso, la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.

A estos efectos, se entiende como personas a su cargo el cónyuge o pareja estable no casada, ascendientes mayores de 65 años, descendientes o personas vinculadas a la persona beneficiaria por razón de tutela y/o acogimiento de menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con la persona beneficiaria y dependan económicamente de la misma.

3. En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.

4. Se computarán como patrimonio las disposiciones patrimoniales realizadas por la persona beneficiaria en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Determinación de la cuantía de la beca.

3. La determinación de la cuantía de la beca para la atención en centro residencial se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que garantiza la progresividad en su aplicación y asegura una cantidad mínima para gastos personales.

$$\text{BCR} = \text{PS} - (\text{CEB} - \text{CM})$$

Donde:

BCR: es la cuantía mensual de la Beca en centro residencial.

PS: es el precio público o tasa del servicio.

CEB: es la capacidad económica de la persona beneficiaria.

CM: es la cantidad mínima para gastos personales, estipulada en el 19% del IPREM mensual.

Si la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula es negativa, el solicitante no tendrá derecho a las becas reguladas en este reglamento.



La cuantía máxima de beca por residente no podrá superar los 2.444'34 € para el periodo de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio económico.

CAPÍTULO III

INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Procedimiento ordinario.

El procedimiento por el que se rige la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, sistema ordinario.

Artículo 11. Iniciación

11.1 Solicitud

1.El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud por parte del interesado en el Registro General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contando a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. La convocatoria junto con los anexos estarán disponibles en sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

3. Excepcionalmente, se podrá solicitar beca fuera de este plazo, en los casos de solicitantes que aparecen en el artículo 5, letras b), c) y d)

4. En los casos de personas mayores de 60 años en riesgo de exclusión social, el procedimiento se iniciará de oficio por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ejea.

5. Junto a la solicitud (anexo 1) se aportará la documentación relativa a su situación de convivencia, empadronamiento y económica.

6. Será necesario aportar una certificación acreditativa de la ocupación de la plaza o reserva de la misma e importe del servicio expedida por el director del centro (anexo 2)

11.2 Documentación a aportar

1. Anexo 1 Solicitud y autorizaciones

2. Anexo 2 Certificación acreditativa de la ocupación de la plaza expedida por el director del centro.



3. Certificado colectivo de empadronamiento
4. Certificado actualizado de pensión
5. Copia de la Declaración del I.R.P.F del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud. En caso de no haber realizado la Declaración del I.R.P.F se aportará Certificación Negativa de Renta.
6. Anexo 3 Documento de declaración responsable de ingresos.
7. Valoración del grado de dependencia.

11.3 Subsanación de la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud, y si la misma no reuniese dichos requisitos el órgano competente requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción del requerimiento subsanen las deficiencias observadas o se acompañen los documentos preceptivos, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

A los efectos de notificaciones al interesado, se establece lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de becas de atención en centros residenciales corresponde a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, que comprobará la corrección documental de las solicitudes
2. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la beca.
3. Se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por tres miembros, todos ellos personal funcionario o laboral del Área de Derechos Sociales, Calidad de Vida y Servicios Ciudadanos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a la que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos. Esta Comisión realizará el examen de la solicitud y emitirá el informe preceptivo, este informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Artículo 13. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución deberá expresar el beneficiario para el que se propone la concesión de la beca y la cuantía de ésta.



2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará al interesado propuesto como beneficiario.
5. No será necesario cumplir con el trámite de aceptación de la subvención.

Artículo 14. Resolución.

1. Evacuados los trámites del artículo anterior, la Alcaldía resolverá en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.
2. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la beca, el beneficiario, el importe de la beca, el tiempo de concesión, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.
3. La resolución se notificará a los solicitantes en la forma indicada anteriormente. Una relación de todas las becas concedidas y denegadas en cada ejercicio se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Ejea.
4. Una vez recibida la notificación de concesión, deberán presentar ante el Registro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, el Anexo 4, correspondiente a la comparecencia, autorizando a que el importe de la beca sea abonado al respectivo Centro Residencial.
5. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca.

Artículo 15.- Pago de las Becas

Las Becas municipales para atención en centros residenciales de personas mayores de Ejea de los Caballeros se abonarán por el sistema de pagos a terceros, de conformidad con la normativa aplicable en el momento de su resolución.

El pago se realizará directamente a los centros residenciales en un pago único. Quedando obligados a notificar cualquier variación en la situación de reconocimiento de prestaciones o servicios de los usuarios beneficiarios de esta beca y a justificar que la beca recibida se ha destinado a pagar la tasa del beneficiario.